

SICE

SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL



Cartilla testigos electorales de mesa

Elecciones Territoriales de 2023



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



1. GENERALIDADES

1.1 Testigos electorales

De acuerdo con el Decreto Ley 2241 de 1986 y la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los testigos electorales son todos aquellos ciudadanos colombianos que, en representación de las agrupaciones políticas y sus candidatos, tienen el derecho de vigilar los procesos de votación y escrutinio, ejerciendo una función pública de carácter transitorio y, para lo cual, podrán formular reclamos y solicitar la intervención de las autoridades competentes.

1.2 ¿Cuántos testigos por agrupación política podrán designarse?

Para las elecciones territoriales los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, las coaliciones, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o los comités independientes que promuevan el voto en blanco podrán acreditar un testigo electoral por mesa de votación. En el caso de que no se cuente con la posibilidad de designar un testigo por mesa, también podrán designar un testigo para que vigile más de una mesa, en el mismo puesto de votación. Igualmente, podrán designar uno en cada comisión escrutadora.

1.3 Testigos electorales remanentes

Asimismo, las agrupaciones políticas tendrán la oportunidad de designar testigos remanentes, según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución núm. 1707 de 2019 del Consejo Nacional Electoral:

- En los puestos de votación de menos de diez (10) mesas, hasta un (1) testigo electoral remanente o adicional.
- En los puestos de votación de más de diez (10) mesas, hasta un diez por ciento (10 %) de testigos electorales remanentes o adicionales.



Los testigos remanentes, de conformidad con el mismo artículo, podrán:

- Permanecer dentro del recinto de votación, ingresar y salir del mismo.
- Recolectar la información que les suministren los testigos principales.
- Reemplazar de manera transitoria o definitiva a los testigos electorales asignados para cada una de las mesas, ya sea debido a que éstos no asistan o deban retirarse de manera temporal o permanente de las mesas a las que hayan sido asignados, para lo cual contarán con la totalidad de las atribuciones que la ley da a la generalidad de testigos electorales.

1.4

Acreditaciones

El párrafo del artículo 45 de la Ley 1475 de 2011 señala que el Consejo Nacional Electoral regula y tiene la capacidad de delegar la función de acreditación de los testigos electorales, la cual, se encuentra actualmente en función de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La autoridad electoral correspondiente expide el acto administrativo nombrando los testigos electorales de acuerdo con la postulación realizada por las agrupaciones políticas. Para las elecciones territoriales 2023, a medida que cada agrupación política presente su listado de testigos electorales en la plataforma dispuesta para ello, el delegado departamental o registrador del estado civil procederá a la elaboración del acto administrativo (resolución), para la acreditación y entrega de las respectivas credenciales a ese partido, lo que agiliza el procedimiento de acreditación y entrega de credenciales.

El Formulario E-15 se entrega para los testigos que ejercen funciones en la mesa de votación, y el Formulario E-16 para quienes actúan en la comisión escrutadora.

El día de la elección, además, los testigos electorales deben llevar el documento de identidad y la credencial para poder ingresar al puesto de votación o a la comisión escrutadora.

Mesa de votación		Comisión escrutadora	
 CREDECIAL PARA TESTIGOS ANTE MESA DE VOTACIÓN ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023		 CREDECIAL PARA TESTIGO ELECTORAL ANTE COMISION ESCRUTADORA ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023	
Departamento:	Municipio / Distrito:	Departamento:	Municipio / Distrito:
ANTIOQUIA	ABEJORRAL	ANTIOQUIA	ABEJORRAL
Nombre Puesto de Votación:		Número de documento:	
PUESTO CABECERA MUNICIPAL		10154768549	
Esta credencial se expide a:		Esta credencial se expide a:	
JULIANA MARIN LOZANO		CRISTINA CONTRERAS LEAL	
Número de documento:		Agrupación política:	
10139658417		Agrupación 1	
Para que Actúe ante (a) mesa(s):		Para que Actúe ante (a) Comisión(es) Escrutadora(s):	
2		Comisión Municipal	
Zona:	Puntaje:	Resolución No.:	
00	00	003 del 27 de Octubre de 2023	
Resolución No.:		Resolución No.:	
003 del 27 de Octubre de 2023		003 del 27 de Octubre de 2023	
Registrador (a) del Estado Civil:		Registrador (a) del Estado Civil:	
Cristian Camilo Camargo López		Cristian Camilo Camargo López	
Registrador Municipal		Registrador Municipal	
Vence:		Vence:	
28/10/2023		28/10/2023	
LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI		LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI	



1.5

Plazo para la designación de los testigos electorales

El plazo para presentar el listado de testigos electorales por parte de las agrupaciones políticas vence, a más tardar a las cinco de la tarde (5:00 p. m.), del viernes anterior a la fecha de la elección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución núm. 1707 de 2019, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

2. FUNCIONES DE LOS TESTIGOS ELECTORALES DE MESA

Para ejercer esta función pública transitoria los testigos electorales tendrán las siguientes atribuciones, durante la jornada electoral, de acuerdo con Resolución núm. 1707 citada:

2.1

Verificar la identidad de quiénes se presenten el día de las elecciones a desempeñarse como jurados

Para verificar la identidad de los jurados de votación los testigos podrán contrastar los documentos de identificación con la resolución de designación o los listados de asistencia que poseen los delegados de puesto.

Resolución de designación y listado de asistencia de los jurados de votación

Verificar que el proceso de votación se desarrolle en las condiciones de

Resolution of designation and list of attendance of jurors of voting. The document is a resolution from the Registraduría Nacional del Estado Civil, dated May 18, 2023, for the Municipality of Bogotá, D.C. It lists the names and identification numbers of the jurors for various polling stations (Mesa) across the city. The resolution is signed by the Director of the Registraduría.

System of information of jurors of voting. This is a table that provides the names and identification numbers of the jurors for a specific polling station (Mesa). The table is organized into columns for the jurors' names and identification numbers, and rows for each juror.

Zona: XX		Puesto: XX		Mesa: 0	
APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	MUJER	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	MUJER
ZIVA VELAZQUEZ JONES MARIA	41.81.607		HERRERA VARELA MARIA VICTORIA	41.818.913	
MESTREFO GALLIZO SILDRA ISABEL	49.550.791		ESCORIBAR JAVITA LYNA MARIA	49.888.801	
PEREZ MUÑOZ NATALIA	1.887.879.213		ESCORIBAR VASQUEZ ELIZABETH	1.128.499.261	
VERGARA MUÑOZ BRISANA MARIA	1.128.447.186		BEDOYA LOPEZ JUAN CARLOS	1.189.716.232	
ALMANA CONTRERAS CARLOS	1.130.231.618		DIANA YVIANA PEREZ NATOR	1.130.708	
FERNANDEZ RIVERINO CAMILA	1.131.344.987		PORTILLA ALDANA LUIS	1.131.344.325	



Verificar que el proceso de votación se desarrolle en las condiciones de ley

Para verificar que el proceso se lleve a cabo conforme a la ley, es necesario tener en cuenta las normas que regulan el procedimiento de las votaciones y los escrutinios:

Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)

En el Código Electoral se encuentra reglamentado gran parte del proceso electoral. En particular, en los siguientes artículos se establecen algunos de los tiempos, documentos y procedimientos:

- **Artículos 101 al 110:** reglamentan la designación de los jurados de votación para el proceso electoral, así como la comunicación de la designación y las causales de exoneración de la prestación del servicio.
- **Artículos 111 y 112:** reglamentan los horarios de llegada de los jurados de votación (7:30 a. m.) y de los ciudadanos que ejercerán el derecho al voto (de 8:00 a. m. a 4:00 p. m.).
- **Artículo 113:** describe el procedimiento de sellado de la urna y el deber de mostrarla vacía a los testigos electorales, antes de sellarla.
- **Artículo 114:** describe el paso a paso desde la llegada del ciudadano a la mesa de votación hasta el ingreso del voto en la urna, así como los documentos electorales necesarios para esta labor (Formularios E-10 y E-11 y tarjetas electorales).
- **Artículo 117:** reglamenta el procedimiento que deberá seguirse para permitir que el ciudadano ejerza el derecho al voto, sin estar en el censo de la mesa, siempre y cuando se trate de errores u omisiones de la Registraduría Nacional. Para estos efectos, se expide el Formulario E-12 o autorización del voto, firmado por el registrador, el cual se entrega a los jurados de la última mesa del puesto de votación para que pueda ejercer el derecho al voto.
- **Artículo 119:** describen las prohibiciones de propaganda electoral el día de las elecciones.
- **Artículos 121 y 122:** definen y reglamentan la figura del testigo electoral, sus atribuciones y prohibiciones, y las causales para reclamar ante los jurados de votación.
- **Artículo 134:** describe el procedimiento del conteo de los sufragantes y su registro en el Formulario E-11.
- **Artículo 135:** describe el procedimiento de nivelación de la mesa (conteo de los sufragantes y de los votos).

- **Artículos 136 y 142:** describen el procedimiento del escrutinio y su registro en las actas, por parte de los jurados de votación (Formulario E-14).
- **Artículo 143:** describe el procedimiento de introducción de la documentación, producto de la votación, y el escrutinio en el sobre dirigido a los claveros.
- **Artículo 144:** reglamenta el término máximo de entrega de los documentos electorales por parte de los jurados de votación (11:00 p. m.) y el traslado y custodia de estos por parte de los delegados de puesto.

Ley 6 de 1990

- **Artículo 11:** define las funciones del testigo electoral en los puestos de votación y las causales de reclamación ante los jurados de votación.

Ley 163 de 1994

- **Artículo 5:** describe el procedimiento y tiempos para la conformación de los listados de los ciudadanos que deberán prestar el servicio como jurados de votación. También establece que las actas de escrutinio (Formularios E-14) solo serán válidas si están firmadas por lo menos por 2 jurados de votación.
- **Artículo 10:** prohíbe todo tipo de propaganda electoral el día de las elecciones.
- **Artículo 16:** reglamenta la figura del acompañante para votar y las 3 excepciones para que el ciudadano puede acudir a este tipo de apoyo.

Ley 1475 de 2011

- **Artículo 41:** permite la entrega de una copia de las actas de escrutinio a los testigos y la toma de fotografías o videos de estas.
- **Artículo 45:** define nuevamente las competencias del testigo electoral e incluye la figura del auditor de sistemas, en el caso de que se incorporen tecnologías en el proceso electoral. Además, faculta al Consejo Nacional Electoral para que delegue la función de acreditación en la Organización Electoral.

Resolución núm. 1706 de 2019 del Consejo Nacional Electoral

- **Artículo 5:** establece la obligatoriedad de adecuar el Formulario E-11 para que los jurados soliciten la firma de los ciudadanos.
- **Artículo 6:** Permite la grabación de los escrutinios para garantizar el principio de publicidad.

Resolución núm. 1707 de 2019 del Consejo Nacional Electoral



El acto administrativo del Consejo reglamenta todos los aspectos relacionados con la acreditación, funciones y prohibiciones de los testigos electorales, auditores de sistemas y observadores electorales.

2.3 Corroborar el correcto diligenciamiento del Formulario E-11

Los jurados de votación, en cumplimiento del artículo 114 del Código Electoral y la Resolución núm. 1706 de 2019, deben registrar los nombres y apellidos de los ciudadanos y solicitarles la firma y la huella como requisito obligatorio para que ejerzan el derecho al voto. En el caso de presentarse una imposibilidad para que el ciudadano ponga la firma o la huella, los jurados de votación deberán dejar la novedad en el recuadro que le corresponde a la huella.

ELECIONES TERRITORIALES 2023		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOGAR	SENA PUESTO VOTANTE	REGISTRO NACIONAL DE CÉDULAS		E-11
		01 - NOMBRE DEL DEPTO	001 - NOMBRE DEL MUNICIPIO	00 - NOMBRE DEL PUESTO	01 - 02 - 031			
1	9127.000.001	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FIRMA	1		
2	9127.000.002	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FIRMA	2		
3	9127.000.003	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FIRMA	3		
4	9127.000.004	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FIRMA	4		
5	9127.000.005	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FIRMA	5		
6	9127.000.006	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FIRMA	6		
7	9127.000.007	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FIRMA	7		
8	9127.000.008	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FIRMA	8		
9	9127.000.009	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FIRMA	9		
10	9127.000.010	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FIRMA	10		
11	9127.000.011	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FIRMA	11		
12	9127.000.012	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FIRMA	12		
13	9127.000.013	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FIRMA	13		
14	9127.000.014	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FIRMA	14		

2.4 Acercarse a los jurados y a los documentos electorales a una distancia prudencial, pero suficiente para poder verificar su contenido

En tanto que el testigo electoral no puede interferir en las votaciones ni en los escrutinios, debe guardar distancia frente a la mesa, pero la suficiente para que pueda observar los procedimientos que realizan los jurados de votación. Ante el incumplimiento de esta instrucción, el testigo electoral podrá ser retirado del puesto de votación, como lo estipula el artículo 118 del Código Electoral.

2.5 Tomar registros de audio, video o fotos de los escrutinios

Para garantizar el principio de publicidad los testigos electorales podrán tomar fotografías o videos después de las 4:00 p. m. del procedimiento de escrutinio realizado por los jurados de votación como lo estipula también el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011. Asimismo, ante el incumplimiento de esta instrucción, es decir, el uso de estos dispositivos antes de la hora señalada, el testigo electoral podrá ser retirado del puesto de votación.



2.6

Revisar la correcta clasificación de cada voto

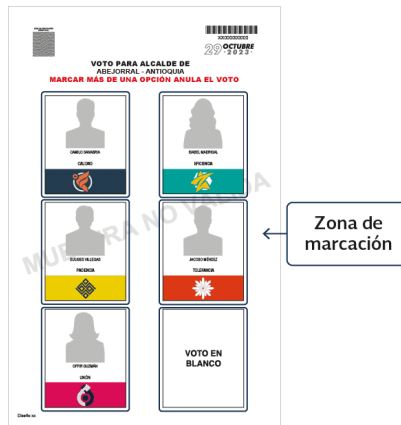
Para la clasificación de los votos de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, se deben conocer los siguientes conceptos e instrucciones.

- **Descripción de la tarjeta para cargo uninominal (alcalde y gobernador)**

La tarjeta electoral para cargo uninominal está diseñada en dos caras: en una se encuentra la información del cargo por elegir, las instrucciones de cómo votar y la casilla para la firma del jurado de votación; en la otra se encuentran las opciones de los diferentes candidatos y la casilla del voto en blanco.



- **Zona de marcación:** es el espacio delimitado en la tarjeta electoral para cada agrupación política que contiene el logo o símbolo y el nombre de la agrupación política y la foto del candidato. También incluye el área para marcar el voto en blanco.



- **Marcación del elector:** expresión de la intención del voto del ciudadano a través de cualquier marca o signo visible en la tarjeta electoral.

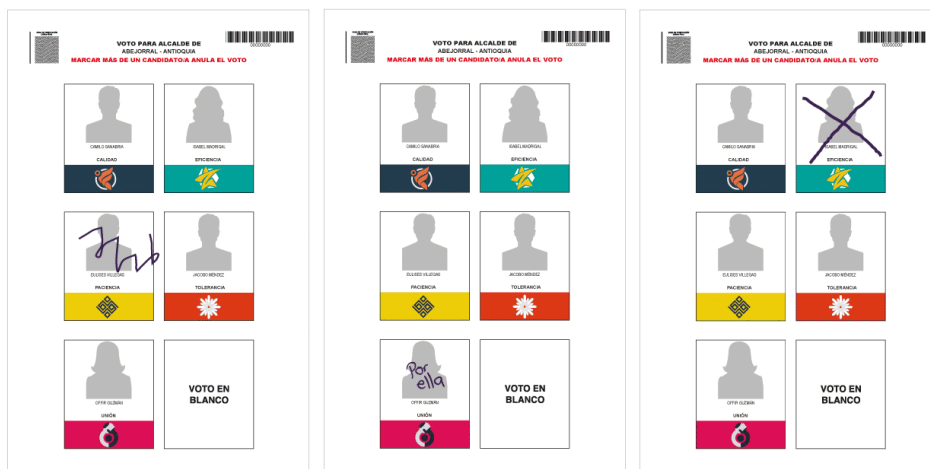


- **Principio de la eficacia del voto:** cuando una marcación en la tarjeta electoral pueda interpretarse de diferentes maneras, los jurados deben primar la intención del votante que representa la expresión libre de la voluntad del elector.

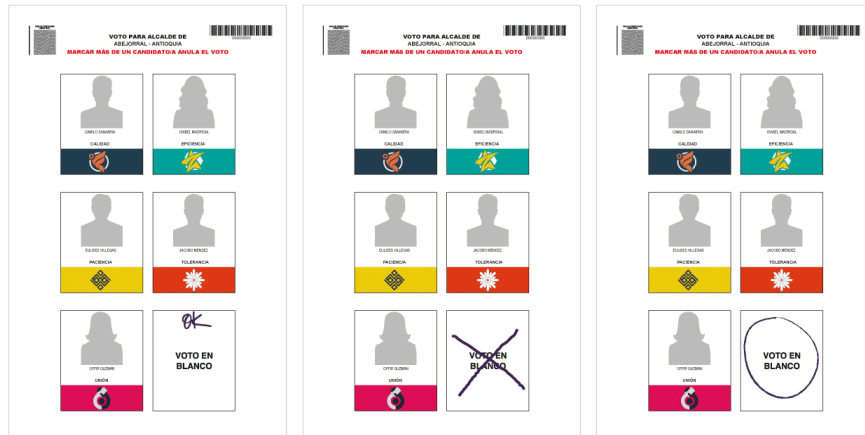
Clasificación de los votos para cargo uninominal

En la clasificación de votos para el cargo de alcalde y gobernador existen 4 categorías:

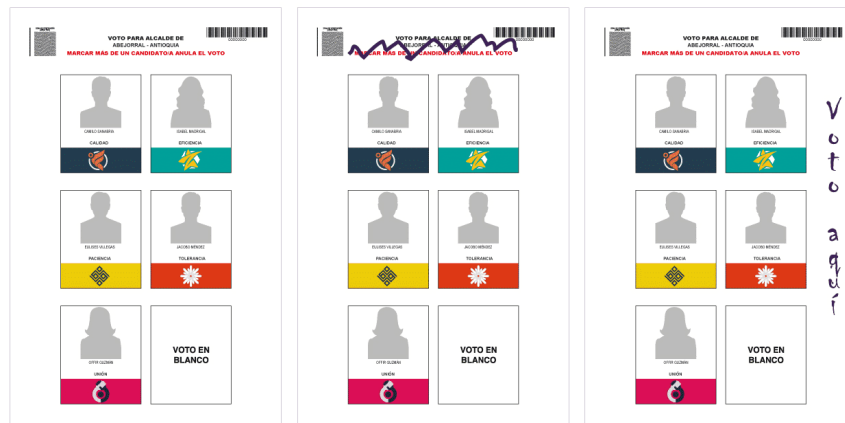
- **Voto válido por candidato:** cuando el elector marca claramente la casilla de un solo candidato en la tarjeta electoral.



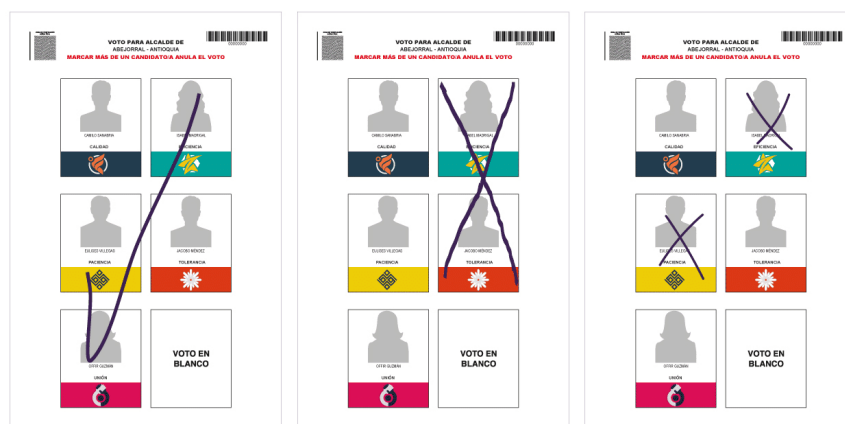
- **Voto en blanco:** cuando el elector marca únicamente la casilla de voto en blanco en la tarjeta electoral.



- **Voto no marcado:** cuando el elector no realiza marcas en la zona de marcación de algún candidato o la casilla de voto en blanco. Aplica también para las marcas por fuera de las zonas de marcación.



- **Voto nulo:** Cuando el elector marca más de una zona de marcación en la tarjeta electoral.



Descripción de la tarjeta electoral para corporaciones (Concejo, Asamblea y JAL)

En la cara principal encontrarán las agrupaciones políticas inscritas con el correspondiente logo o símbolo de la agrupación política y los números de candidatos, si se trata de voto preferente, además la opción del voto en blanco. En la cara posterior de la tarjeta electoral, aparecerá la información de la corporación por elegir, las instrucciones para la marcación según el tipo de voto y la casilla en la que consignará la firma.



Conceptos para entender las tarjetas electorales y la clasificación de los votos para corporaciones (Concejo, Asamblea y JAL)

Para comprender el diseño de las tarjetas electorales y la clasificación de los votos, los jurados deben conocer los siguientes conceptos:

- **Agrupación política:** el término hace referencia a los partidos y movimientos políticos, movimientos u organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscribieron listas de candidatos para aspirar a un cargo o corporación pública de elección popular. También incluye a los comités independientes que se inscribieron para promover el voto en blanco.
- **Circunscripción electoral:** división territorial en la cual se eligen cargos y corporaciones públicas (según sea el caso).



- **Voto preferente:** cuando las agrupaciones políticas optan por inscribir una lista que permite al ciudadano votar directamente por el número que representa al candidato de su preferencia.
- **Voto no preferente:** cuando las agrupaciones políticas optan por inscribir una lista que solo permite al ciudadano votar por la respectiva agrupación y no por un candidato.
- **Zona de marcación:** es el espacio delimitado en la tarjeta electoral para cada agrupación política que contiene el logo o símbolo y los números de sus respectivos candidatos cuando aplique. También incluye el área para marcar el voto en blanco.
- **Marcación del elector:** expresión de la intención del voto del ciudadano a través de cualquier marca o signo visible en la tarjeta electoral.
- **Principio de la eficacia del voto:** cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector. Implica esto que, ante varias interpretaciones sobre la marcación en la tarjeta electoral, siempre se opta por aquella que le dé validez al voto.

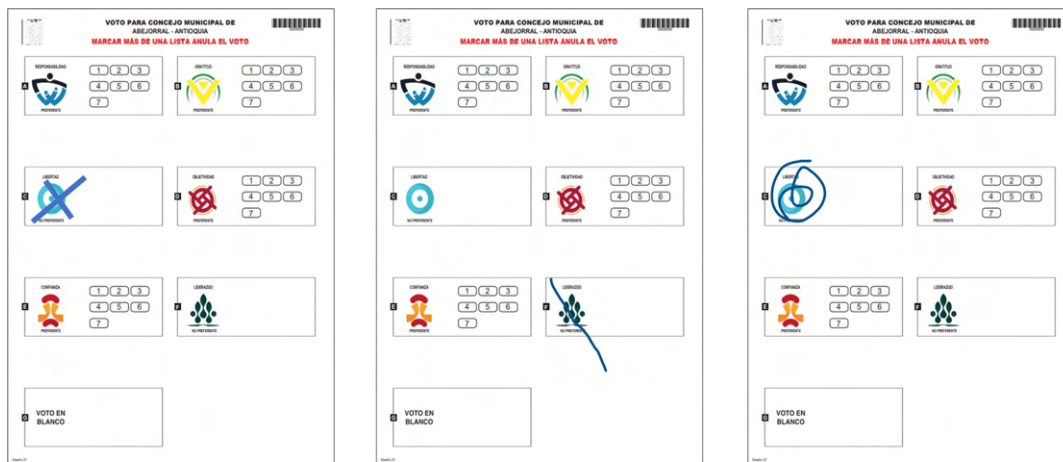
Clasificación de votos para corporaciones (Concejo, Asamblea y JAL)

Para la clasificación de los votos para corporaciones existen 5 categorías:

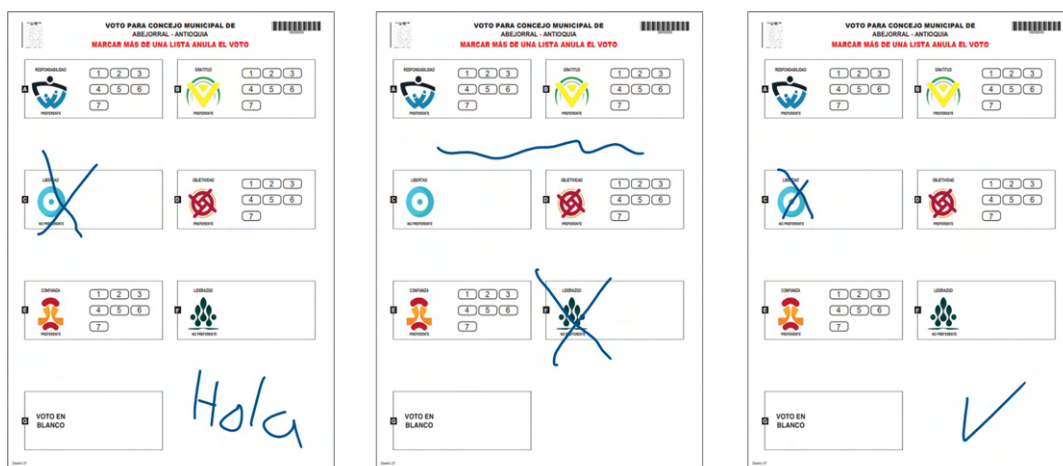
- **Voto válido para la lista con voto no preferente:** para determinar si un voto es válido para la lista o agrupación política voto no preferente, se pueden presentar los siguientes casos:



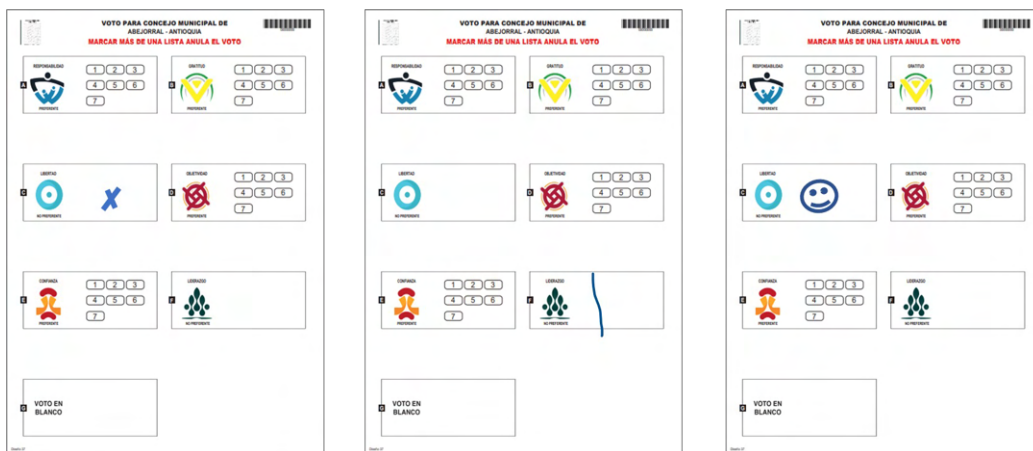
Si existe solo una marcación en logo o símbolo, este voto es válido para la lista.



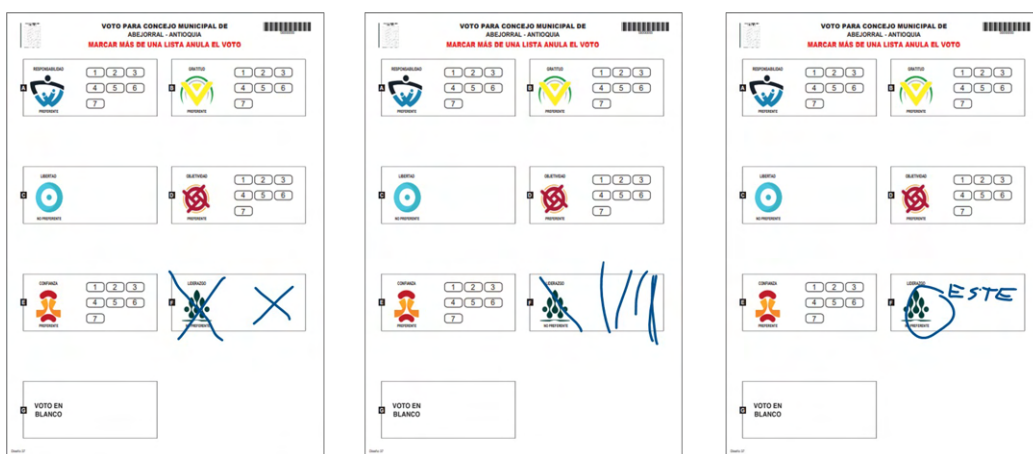
Si existe una marcación en una sola agrupación política y por fuera de las zonas de marcación, este voto es válido para la lista.



Si existe una marcación en el espacio en blanco que está dentro de la zona de marcación de una agrupación política, este voto es válido para la lista.



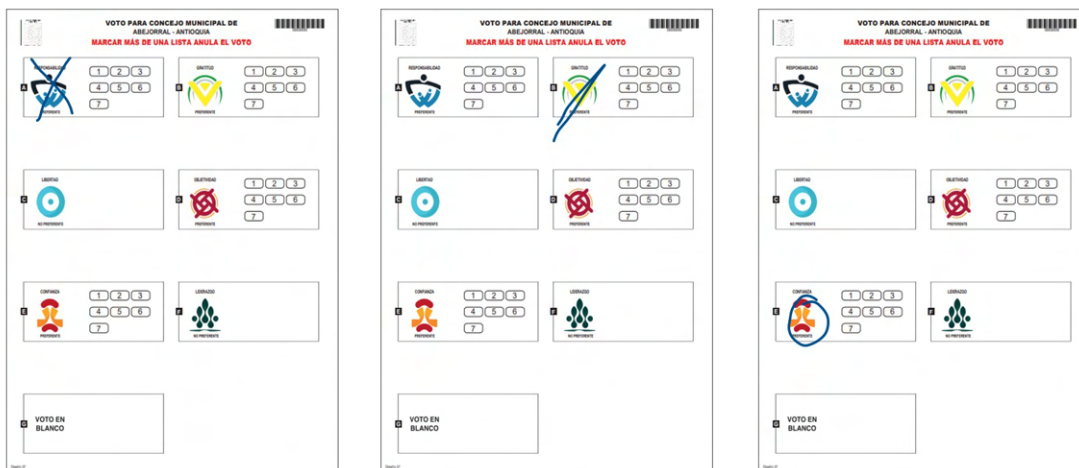
Si existe una marcación en el logo o símbolo y otra que esté dentro de la zona de marcación, este voto es válido para la lista.



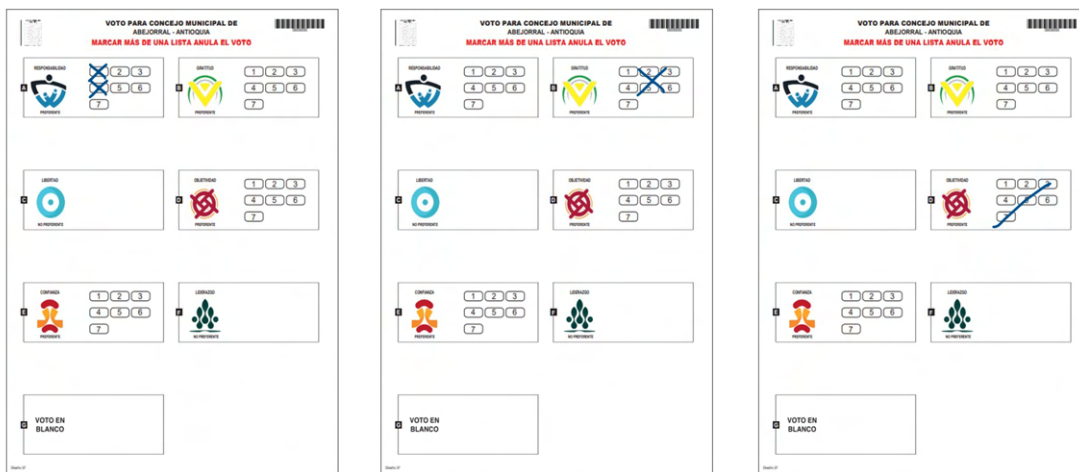
- **Voto válido para la lista con voto preferente:** para determinar si un voto es válido para la lista o agrupación política con voto preferente, se pueden presentar los siguientes casos:



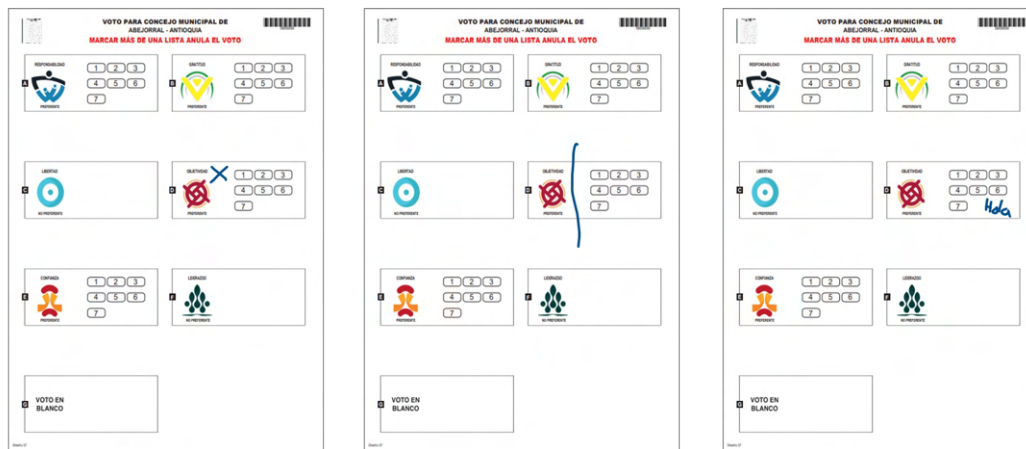
Si existe solo una marcación en el logo, este voto es válido para la lista.



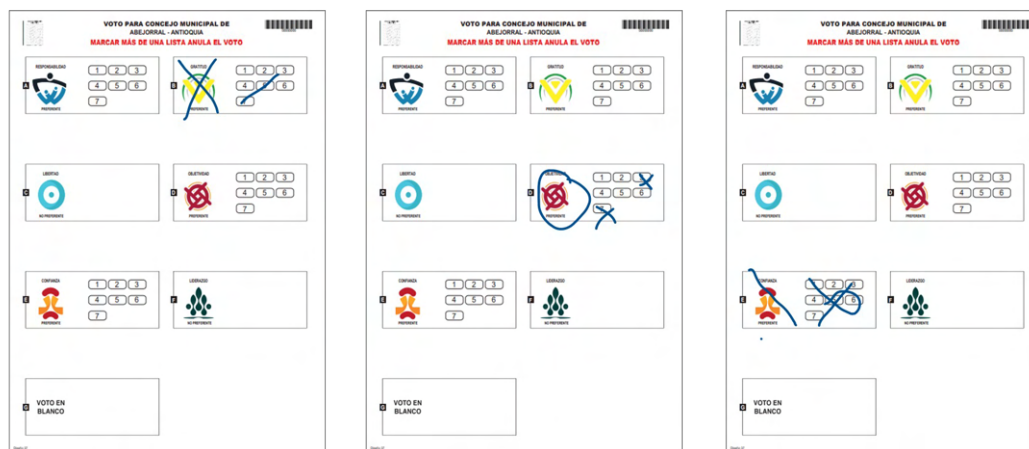
Si existen marcaciones en varias casillas que contienen los números de los candidatos, este voto es válido para la lista.



Si existen marcaciones por fuera de los números de los candidatos, pero dentro de la zona de marcación, este voto es válido para la lista.



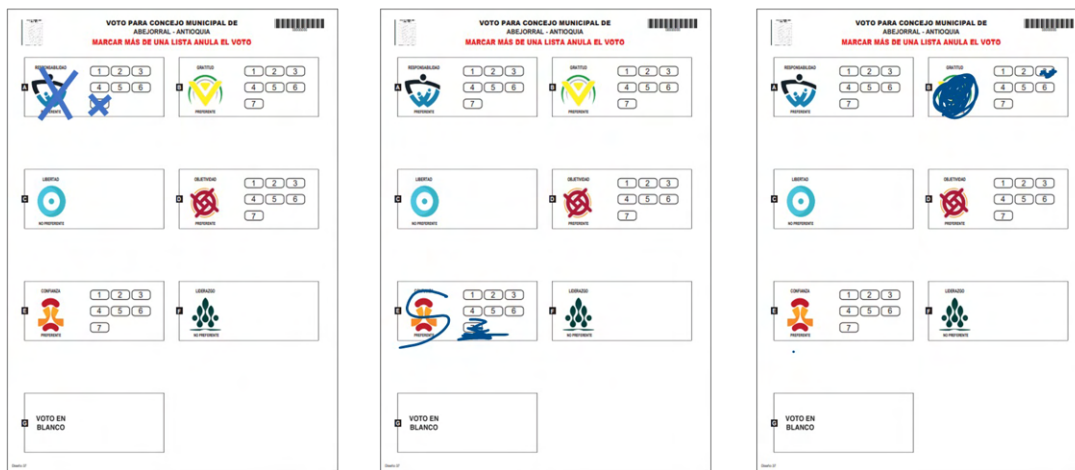
Si existe una marcación en el logo y otras en las casillas que contienen los números de los candidatos, este voto es válido únicamente para la lista.



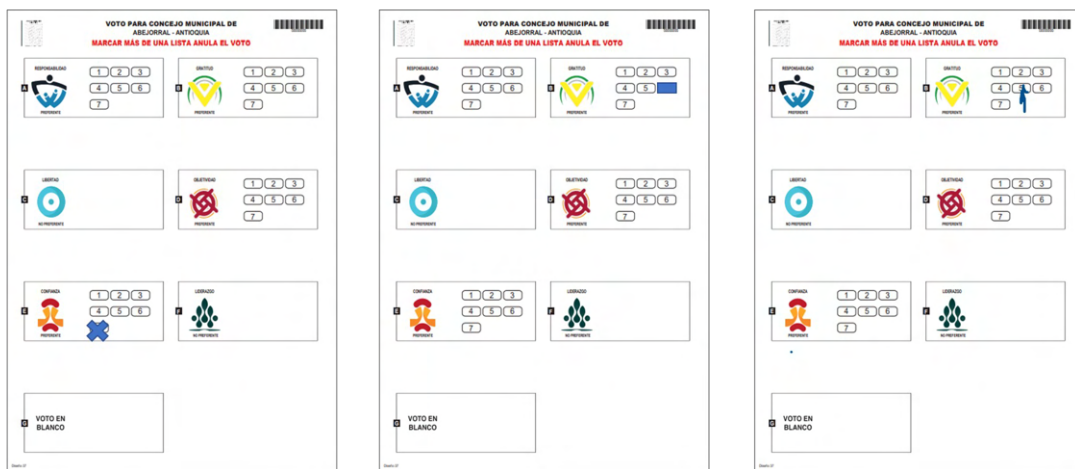
- **Voto válido para el candidato:** para las agrupaciones políticas con voto preferente, será clasificado como voto válido para el candidato en los siguientes casos:



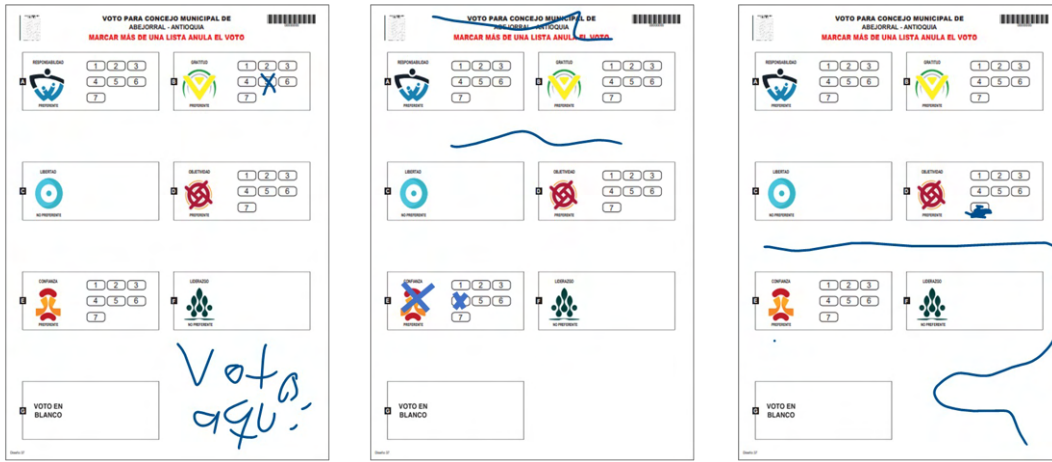
Si existe una marcación en el logo y otra en la casilla que contiene el número de un candidato, este voto es válido únicamente para el candidato de esa lista, es decir, no podrá contabilizarse dos veces.



Si existe una marcación en la casilla que contiene el número de un candidato, este voto es válido únicamente para el candidato de esa agrupación política.

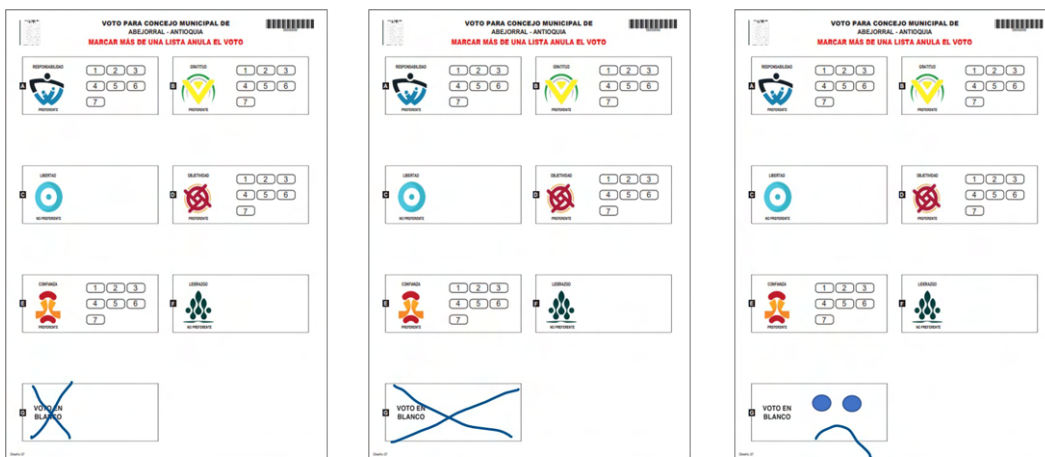


Si existe una marcación por fuera de la zona de marcación, el voto podrá ser válido siempre y cuando exista una marcación en un candidato de una sola agrupación política.

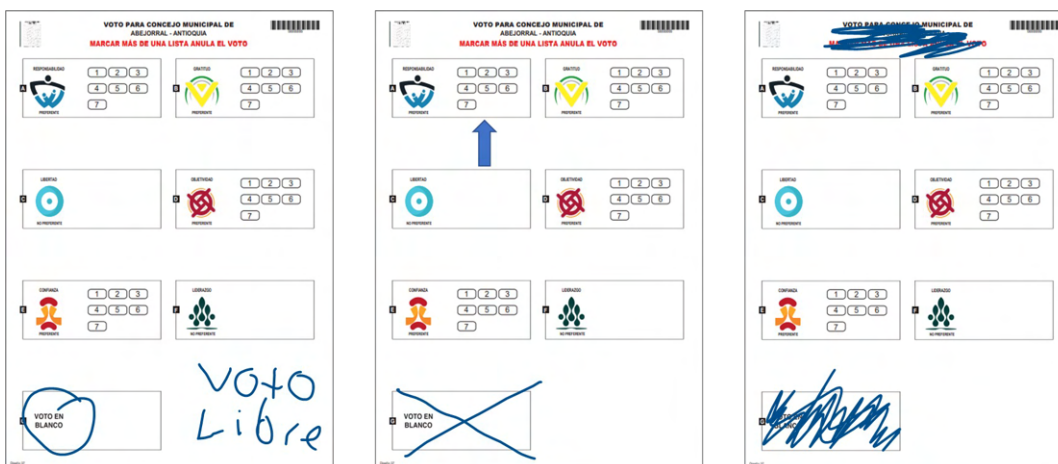


- **Voto en blanco:** para determinar que la opción marcada por el voto en blanco es válida, se deben considerar los siguientes casos:

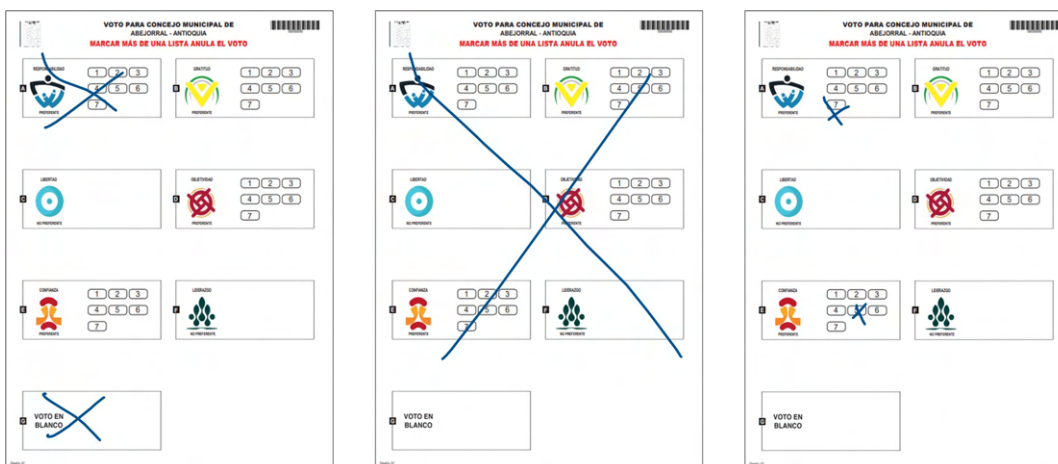
Si existe una marcación por dentro de la zona de marcación correspondiente al voto en blanco.



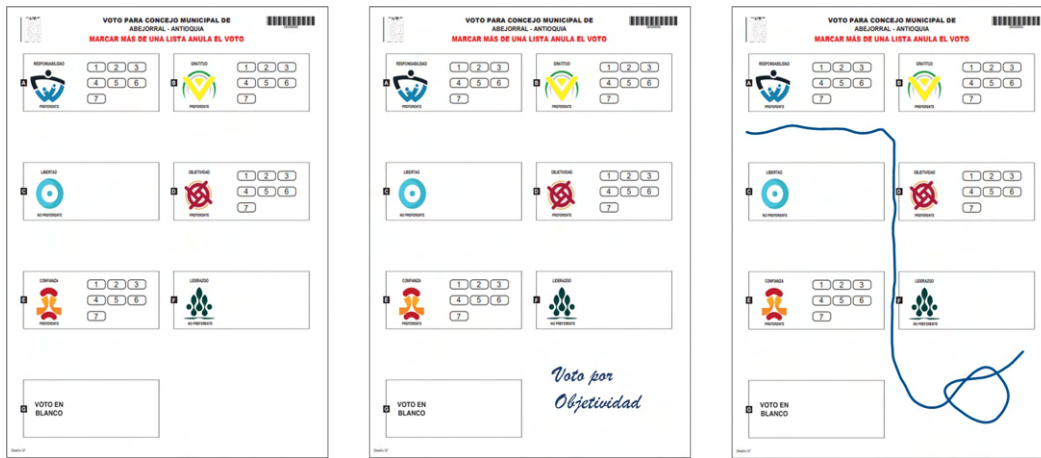
Si existe una marcación por fuera de la zona de marcación, son válidas solo si hay una marcación en la zona de voto en blanco.



- **Voto nulo:** para determinar cuándo un voto es nulo se debe entender, como regla general, que la intención del elector no es clara. Lo anterior, se da cuando existen marcaciones en 2 o más zonas de marcación.



- **Voto no marcado:** para determinar que un voto es no marcado, se debe entender, como regla general, que este ocurre cuando no existe ninguna marcación en el voto o la marcación se realiza por fuera de las zonas de marcación.



2.7 Solicitar recuento de votos

De acuerdo con el artículo 122 del Decreto 2241 de 1986, los testigos podrán solicitar, por una sola vez, el recuento de las votos ante los jurados de votación, quienes deberán realizarlo inmediatamente y dejar constancia de ello en las actas de escrutinio. La solicitud se debe hacer de manera verbal.

"MATERIAL PEDAGÓGICO"		
ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN		
CLAVES		
DEPARTAMENTO 81 - ANTIOQUIA		
MUNICIPIO 884 - ABEJORRAL		
ZONA 88 PUESTO DE NEGA 881		
LUGAR PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
X X-X-X-X-X-X X		
TOTAL VOTANTES FORMULARIO 6-14	1	7 0
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	1	7 0
TOTAL VOTOS INCONENADOS	0	0
CANDIDATO	ASIGNACIÓN	VOTOS
1 CAROL SANCHEZ		3 5
2 RAUL HERRERA		4 0
3 PABLO BLAZQUEZ		1 5
4 JACQUELINEE		2 8
5 LUIS SUAREZ		2 9
VOTOS EN BLANCO	1	4
VOTOS NO MARCADOS	1	9
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA 6-14	1	7 0
CONSTANCIA DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN		
FUE RECUESTO DE VOTOS		
SOLICITADO POR		
EN REPRESENTACION DE		



2.8

Verificar el correcto diligenciamiento del Formulario E14

Para las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023 habrá un acta de escrutinio (Formulario E-14) para cada cargo (alcalde y gobernador) y corporación (Concejo, Asamblea y para las JAL). Para su diligenciamiento, los jurados de votación reciben capacitación y las siguientes instrucciones:

- **Diligenciamiento correcto del Formulario E-14:** al diligenciar los resultados, los números deberán ser escritos de manera clara. Por ejemplo:

1	2	3
4	5	6
7	8	9

También cuando el número es de uno (1) o dos (2) dígitos, la casilla que antecede debe rellenarse el círculo.

●	●	9
●	1	4
1	7	0

En el caso de las casillas que no tengan votación, deben dejarlo en blanco.

○	○	
---	---	--

En resumen, el acta de escrutinio deberá quedar diligenciada como se muestra en la siguiente imagen, la cual contiene varios ejemplos que, además, estará adherida en las mesas de votación para consulta permanente del jurado de votación:

GUÍA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL E-14 UNINOMINAL

DILIGENCIA 1 la sección de nivelación de la mesa en los 3 ejemplares.

REGISTRE 2 de manera clara el resultado de la clasificación de los votos.

DILIGENCIA 3 los votos nulos y los no marcados, cuando aplique, y la suma total de votos.

MARQUE 4 si hubo o no recuento de votos y firme con número de cédula.

PERMITA que se tomen foto de entrega.

El E-14 tiene controles que no permiten su alteración

Existen varias formas de control contenidas en el formulario E-14, que impiden su alteración como por ejemplo, los totales de votantes y de votos que no concuerdan a un tercer intento ingresar fraudulentamente votación. En todo caso, el software de escrutinio detectará la inconsistencia y obligará a la comisión escrutadora a hacer recuento de la mesa.

El Total de votantes y votos es de 145

Alteración de la votación

El total de los votos de los candidatos registrado en el total de votos del Formulario E-14

Cualquier alteración en la votación, modifica la suma total de votos del Formulario E-14

En el ejemplo, el sumatorio de la clasificación de los votos (157) supera el total de votos en la urna (145).

RECUERDE QUE:

- Donde hay votación, las casillas en blanco deben rellenarse con ceros.
- En las casillas se deberán diligenciar los números de manera clara y con un tamaño que cubra toda la casilla.
- Donde no hay votación, las casillas se dejan en blanco.

2.8

Presentar reclamaciones y verificar que son introducidas en el sobre de claveros

De acuerdo con el artículo 122 del Decreto 2241 de 1986, los testigos podrán formular reclamaciones por escrito ante las siguientes situaciones:

- Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de ciudadanos que podían votar en ella.
- Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al computar los votos.
- Cuando el ejemplar del acta de escrutinio de los jurados de votación esté firmado por menos de 2 de estos.

Las reclamaciones se entregarán al jurado de votación y deberá supervisarse que, en efecto, se deposite en el sobre de claveros y sea posteriormente resuelta por la respectiva comisión escrutadora.



2.9

Informar a la mesa de justicia las posibles irregularidades que se puedan presentar durante el escrutinio de mesa

La Registraduría Nacional solicita el acompañamiento del Ministerio Público para que, a raíz de su competencia constitucional y legal, reciban o conozcan sobre las denuncias o quejas que se interpongan con ocasión de la actuación de los funcionarios y ciudadanos. En el caso de que estos funcionarios, que integran las mesas de justicia, no estén presentes en los puestos de votación, el Ministerio del Interior tiene habilitada la plataforma de la URIEL <https://pqrsd2.mininterior.gov.co/> en la que se podrá interponer las denuncias y quejas del proceso electoral, los escrutinios y la consolidación de los resultados.

2.10

Acompañar el transporte del sobre de claveros a la comisión escrutadora

Finalizados los escrutinios de mesa y depositados los formularios y documentos electorales en los sobres de claveros, los testigos electorales podrán acompañar el traslado de estos a la comisión escrutadora. Como evidencia de entrega de los formularios y documentos electorales, el delegado de puesto diligencia el Formulario E-17, en el que consta la fecha y hora y el estado del sobre de claveros, entregado por los jurados de votación, y el registrador del estado civil diligencia el Formulario E-19, en el que consta la fecha y hora y el estado de los sobres de claveros entregados por el delegado de puesto. En este sentido, es importante que el testigo electoral verifique la información registrada en ambos formularios para garantizar la cadena de custodia.

3. PROHIBICIONES DE LOS TESTIGOS ELECTORALES

Los testigos electorales, en virtud del artículo 7 de la Resolución núm. 1707 de 2019, no podrán:

- Reemplazar u obstaculizar la labor de los jurados de votación, ni de ninguna autoridad, en el ejercicio de sus funciones.
- Interferir con el normal desarrollo de los procesos electorales.
- Hacer campaña electoral a favor de partido o movimiento político, social, grupo significativo de ciudadanos, promotores del voto en blanco, o candidatos; o portar indumentarias o distintivos que los identifiquen con éstos.
- Expresar cualquier ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- Actuar como guía electoral o realizar orientaciones a los ciudadanos.



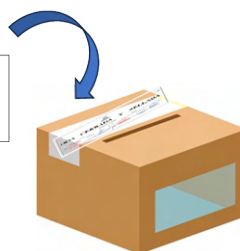
4. FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

4.1 Procedimientos de los jurados de votación según la etapa

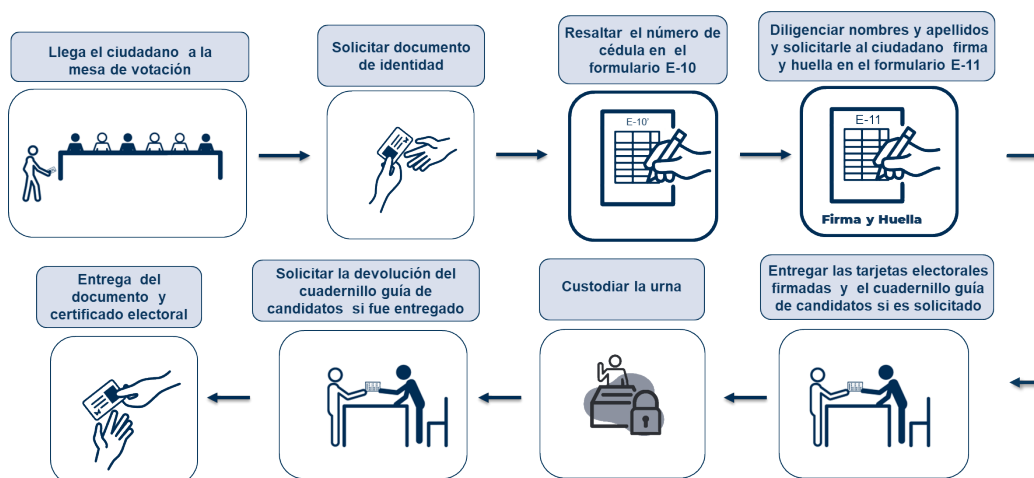
De acuerdo con la etapa del proceso electoral, los testigos electorales deberán estar pendientes de los procedimientos realizados por los jurados de votación. A continuación, se resumen las actividades:

Llegada e Instalación de la mesa: 7:00 a. m. a 8:00 a. m.

1. Presentarse a las 7:00 a.m. en la mesa asignada.
2. Verificación del kit (mínimo 2 jurados).
3. Leer las instrucciones e inmediatamente tomar posesión en el formulario E-11.
4. Mostrar la urna vacía y sellarla



Jornada de votación: 8:00 a. m. a 4:00 p. m.



- Aspectos que se deben tener en cuenta en la jornada de votación

Documentos válidos para votar

Para las elecciones territoriales de 2023, los ciudadanos podrán ejercer el derecho al voto con alguno de los siguientes documentos de identidad:



Los ciudadanos residentes en San Andrés y Providencia, además de la cédula de ciudadanía, deberán presentar la tarjeta OCCRE:



Y los residentes extranjeros, quienes solo podrán por alcalde, Concejo y JAL, la cédula de extranjería expedida por Migración Colombia:



Validación de la identidad del ciudadano (biometría)

En 30 000 mesas de 1131 puestos de votación, la Registraduría, con el ánimo de evitar la suplantación, instalará estaciones biométricas para la identificación, a partir del cotejo de la huella dactilar, de los ciudadanos y jurados de votación. En todo caso, es obligatorio que los ciudadanos realicen el procedimiento de autenticación biométrica como control para el ejercicio del derecho al voto

Voto de los jurados

Los jurados pueden votar en la mesa en la que prestan el servicio. En este caso, en la parte final de los Formularios E-10 y E-11 están disponibles unas casillas marcadas con la letra y número J1 a J6 para registrar al jurado cuando ejerza su derecho al voto. Allí deben diligenciar el número de cédula de ciudadanía, apellidos, nombres, firma y colocar la huella.

Se debe advertir que la doble votación, es decir, votar en la mesa y en el puesto donde el jurado tiene inscrita su cédula, constituye un delito electoral de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1864 de 2018.

Atención con enfoque diferencial

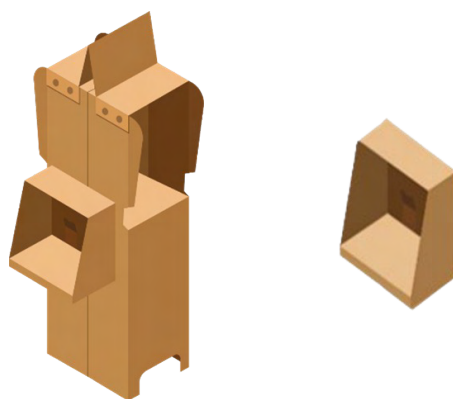
Para las elecciones territoriales, la Registraduría ha adoptado distintas medidas con enfoque diferencial, en especial para las personas con discapacidad y personas trans. Luego, es fundamental que los testigos verifiquen la implementación efectiva de estas medidas que garantizan los derechos a la igualdad, no discriminación, y participación de estas poblaciones.

Personas con discapacidad

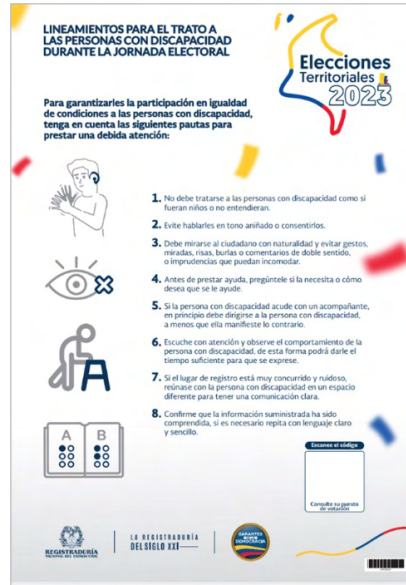
Para la atención de las personas con discapacidad, la Registraduría adoptó las siguientes medidas para el desarrollo de las votaciones:



- **Protocolo de atención de las personas con discapacidad:** para garantizar que los actores del proceso atiendan al votante con discapacidad de manera adecuada, la RNEC, junto con el CNE, la Procuraduría, el Ministerio del Interior y algunos representantes de la sociedad civil del Consejo Nacional de Discapacidad, construyeron el protocolo de atención en el que, entre otros aspectos, advierte cuál debe ser el trato hacia la persona según el tipo de discapacidad y cuáles son las principales barreras que deben superarse para garantizar el derecho al voto de esta población.
- **Acompañante para votar:** la RNEC capacita a todos los jurados de votación y los miembros de la fuerza pública para garantizar que los ciudadanos que padezcan limitaciones o dolencias físicas que les impida valerse por sí mismos, los mayores de 80 años o quienes tengan problemas avanzados de visión tengan prelación en la fila y puedan ir acompañados hasta el cubículo por personas de su confianza. Es importante advertir que no podrán ser acompañantes los jurados, los testigos electorales, fuerza pública, mesa de justicia o algún funcionario de la Registraduría.
- **Tarjeta braille:** para todas los cargos y corporaciones y en los 12 918 puestos de votación, las personas con discapacidad visual y con problemas avanzados de visión, la entidad dispondrá de tarjetas en braille. Estas serán entregadas por solicitud del ciudadano y deberán estar disponibles para su entrega inmediata, por parte del delegado de puesto, y este, a su vez, al jurado de votación para que sea entregada al votante.
- **Cubículo con ajustes razonables:** en razón de 1 por puesto de votación, en los 12 922 puestos de votación habrá un cubículo con ajustes razonables para personas con discapacidad. Este podrá adherirse a la urna o utilizarse de forma independiente, según la necesidad o preferencia de la persona con discapacidad.

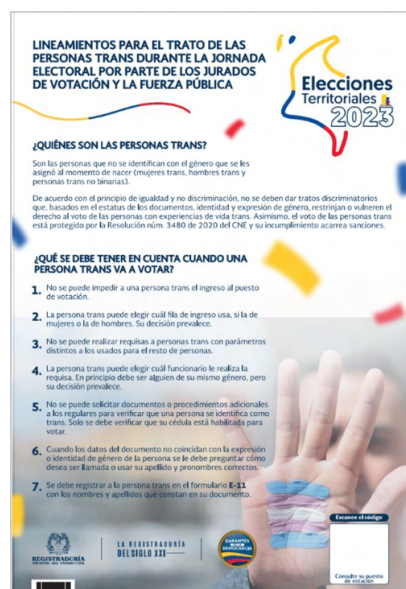


- **Afiches con los lineamientos para la atención de las personas con discapacidad:** en los 12 922 puestos de votación se imprimirán los afiches con los lineamientos que deben acatar los actores del proceso electoral, con el objeto de asegurar, según el tipo de discapacidad, un trato adecuado al votante. Este, además, tendrá un código QR para descargar el protocolo completo.



Personas trans

Para la atención de las personas trans la RNEC adoptará un protocolo de atención dirigido a los actores del proceso electoral y, en particular, a los jurados y miembros de la fuerza pública para su cabal cumplimiento. También habrá un afiche con los lineamientos y un código QR en el que se podrá descargar el protocolo.



Autorización del voto

En la última mesa del puesto de votación podrán sufragar los ciudadanos que por error u omisión no están en el censo electoral, previa comprobación del registrador respectivo. También podrán votar los ciudadanos que se encuentran en las siguientes situaciones:

- A los servidores públicos que con ocasión y en razón a sus funciones hayan sido comisionados, trasladados o a quienes se les presente alguna situación administrativa que ocasione la movilización de su lugar habitual de trabajo, siempre y cuando esté relacionada directamente con el proceso electoral y la cédula se encuentre incorporada en el Censo Electoral.
 - Al ciudadano cuya cédula se haya ordenado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, incorporar al Censo Electoral, por autoridad judicial.
 - Al ciudadano, cuya cédula haya sido habilitada mediante acto administrativo del Consejo Nacional Electoral.
 - A los servidores públicos, que con ocasión y en razón a sus funciones hayan sido asignados para cumplir labores relacionadas con el proceso electoral, dentro de la misma ciudad, sede habitual de trabajo, pero en un puesto lejano a su puesto de votación asignado en el Censo Electoral y que haya sido nombrado o asignado mediante acto administrativo.
 - A los ciudadanos designados "jurados de votación remanentes", siempre que hubiesen asistido a prestar su servicio en un lugar alejado de donde se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto y no hayan sido asignados a ninguna mesa de votación, siendo imposible materialmente acercarse a su lugar de votación.
-
- **Cierre de las votaciones y escrutinio de mesa: 4:00 p.m. a 11:00 p. m.**

Las votaciones se cierran a las 4:00 p. m.; por lo tanto, ningún ciudadano puede votar después de esta hora (se exceptúa de ello a los ciudadanos que al momento del cierre han entregado la cédula al jurado de votación). Cerradas las votaciones, los jurados deben continuar con el siguiente procedimiento:



- **Destrucción del material sobrante y entrega del sobre para material sobrante e inservible**

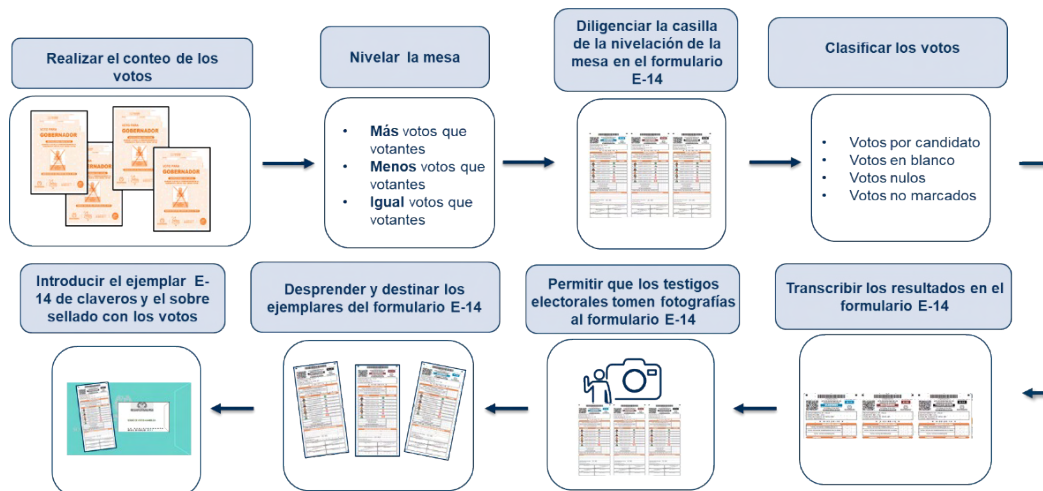
Los jurados destruyen las tarjetas electorales sobrantes. Todo el material debe depositarse en el sobre para material sobrante e inservible y sellarse y entregarse de inmediato al funcionario electoral.

- **Orden del escrutinio**

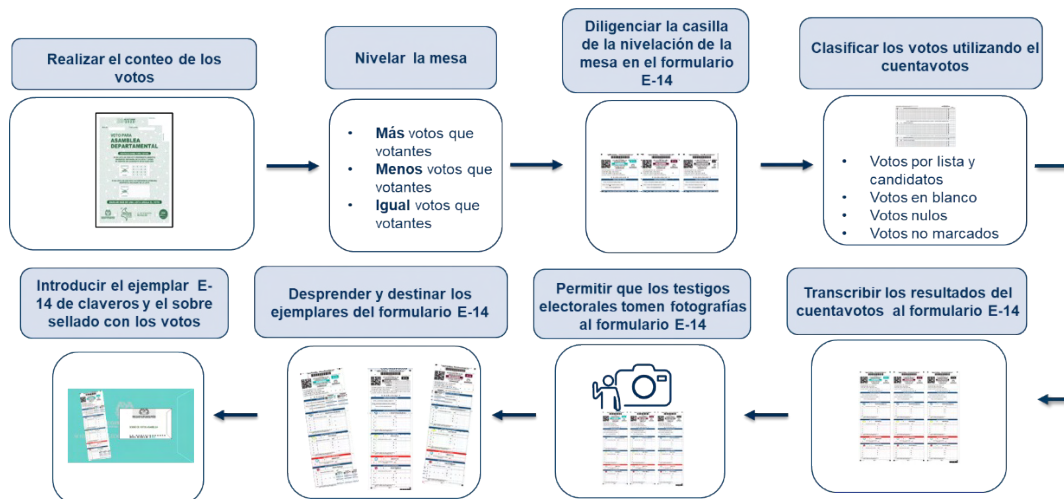
Los jurados tendrán que realizar el escrutinio en el siguiente orden:

- Alcalde.
- Gobernador.
- Concejo.
- Asamblea.
- Juntas Administradoras Locales (si las hay).

- **Flujo de los escrutinios de cargo**



Flujo de escrutinios de corporación



Documentos en el sobre de claveros

Finalizados los escrutinios, los jurados deberán depositar en el sobre de claveros los siguientes documentos:

- Ejemplares del Formulario E-14 de Claveros de alcalde, gobernador, Concejo, Asamblea y Junta Administradora Local, si la hay.
- Sobres con los votos previamente sellados de alcalde, gobernador, Concejo, Asamblea y Junta Administradora Local, si la hay.
- Formulario E-10.
- Formulario E-11.
- Formulario E-12, si los hay.
- Reclamaciones por escrito de los testigos electorales, si las hay.



Con esta actividad, y entregados los Formularios E-17 y E-18, finaliza la jornada del jurado de votación e inicia el traslado de los pliegos electorales a las comisiones escrutadoras y que podrá contar con el acompañamiento del testigo.

5. OTROS ACTORES DEL PROCESO ELECTORAL

Durante la jornada electoral, los testigos electorales estarán acompañados por otros actores del proceso, que contribuirán al desarrollo y éxito del certamen electoral.

- **Delegados de puesto:** funcionarios de la Registraduría encargados de la organización, logística, apoyo y coordinación general del evento electoral. Portarán el carné que los identifica u otro elemento distintivo de identificación como camisetas, chalecos o gorros.
- **Mesa de justicia:** agrupa a los funcionarios del Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación. Tienen como función recibir o conocer las denuncias o quejas por parte de los ciudadanos, jurados de votación, testigos electorales y delegados de puesto sobre las irregularidades presentadas durante el proceso electoral.
- **Observadores electorales:** personas y/o instituciones que, de manera imparcial e independiente, tienen el objeto de constatar el proceso de votación y los resultados divulgados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, contribuyendo con ello a coadyuvar a la transparencia.
- **Fuerza pública:** garantiza la seguridad en los puestos de votación y sitios de escrutinio, controlando y permitiendo el ingreso y permanencia de todos los actores del proceso electoral y ciudadanos. Al cierre de la jornada, realizan el acompañamiento y custodia de los pliegos electorales desde los puestos de votación hacia las sedes de las comisiones escrutadoras para ser entregados a los claveros. Pueden ser miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Militares.
- **Cuerpos de socorro y auxilio:** organismos destinados para atender los casos de emergencia que se puedan presentar durante el desarrollo de los procesos electorales.



6. HERRAMIENTAS DE CAPACITACIÓN

La Registraduría dispuso de herramientas de capacitación para profundizar en las funciones propias de testigos; por tal razón, invitamos a ingresar a

<https://i-electo.registraduria.gov.co/> y, con su número de cédula como usuario y contraseña, poder realizar el curso destinado para Testigos Electorales o en <https://www.registraduria.gov.co/sites/-Sistema-Integral-de-Capacitacion-Electoral-> con el fin de conocer las actividades y material pedagógico para otros actores del proceso.

